

**COMUNICADO SOBRE EL CURSO LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO. LA  
CONSTITUCIÓN DE 1824.**

**NOVENA SESIÓN: LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.  
POR EL DR. JOSÉ ANTONIO CABALLERO**

**22 DE MAYO DE 2014**



(El Dr. José Antonio Caballero, Director de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.)

Con la conferencia sobre La vigencia del Constitución de 1824, por parte del Dr. José Antonio Caballero, continuó esta tarde en el INEHRM el Curso sobre las Constituciones de México, en la novena sesión de esta serie.

Con una amplia experiencia en temas de Administración de justicia, enseñanza del Derecho, Función jurisdiccional y Justicia penal, el Dr. Caballero explicó que su enfoque se centraría en el diseño constitucional y las críticas a la Constitución de 1824 que hizo, en particular, Mariano Otero, en 1847, y el contraste de esta Constitución con los problemas contemporáneos, porque hay que plantear los problemas históricos a la luz de los problemas que nos preocupan hoy en día. .

Sobre la estructura constitucional de 1824 señaló que hay leerla junto con el Acta Constitutiva de la Federación, es decir los documentos de enero y de octubre, porque ambos documentos son válidos y hay tomarlos en cuenta. Segundo, sobre la manera en que se define la Constitución hay un concepto duro de soberanía, pero que va a ser depositada en el Congreso, no en la soberanía popular, en el sentido clásico del pueblo.

Una de las críticas a la Constitución de 1814 es que no tenía un catálogo explícito de derechos, lo que retoma en 1847 Mariano Otero, sin embargo, es un criterio relativo porque si tenía lineamientos sobre derechos. Establecía una clásica división de poderes tripartita el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, además vamos a ver un Consejo de Gobierno y un Vicepresidente. Y en la división vertical establecía una división entre poderes federales y poderes estatales. Y sobre el control de la Constitución, por ejemplo, hay que decir que hoy en día recae en la Suprema Corte de Justicia, como máximo Tribunal Constitucional.

El Proemio de la Constitución de 1824 plantea tres objetivos: la Libertad, Promover la prosperidad y la Gloria que refleja el optimismo entre los diseñadores constitucionales de la época. Hay que leerlo junto con el Artículo Tres del Acta: “La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”. Aquí hay dos cosas, si bien va utilizar mucho el vocablo “soberanía popular” que refleja el concepto de nación, también está reflejando la construcción de ciudadanía.

De los derechos, la ciudadanía, en la Constitución de 1824, se obtenía por tres vías: todas las personas nacidas en el país se reputarán como ciudadanos; la ciudadanía se reserva a los estados; los extranjeros también podrán serlo si han residido en el país por mucho tiempo y si tiene negocios o una renta anual por un valor determinado. Y se incluye además a los no nacidos aquí, pero nacidos en la América Española, a quienes se les pide haber vivido en el país tres años y podrán ser considerados mexicanos. A todas luces una Constitución con un régimen mucho más incluyente.

La Constitución de 1824 es intolerante desde el punto de vista religioso y cuando se dice intolerante entendemos lo que señala en el texto constitucional: “la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica,

romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.

El Artículo 30 de la Constitución de 1824 nos da entrada a la perspectiva de declaración de derechos: La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano. No es una referencia retórica, es un mandato bastante claro.

Y, el Artículo 31: Todo habitante de la federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior, a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes. Es el derecho más apreciado de la época. La libertad de expresión y de imprenta se plantean como lo más importante, pues se entiende que si no hay estas libertades no puede haber una comunidad política. Un derecho explícito sin duda.

Como se define la nación: “la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”, con una división tripartita del poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Y en lo legislativo se deposita el poder legislativo de la federación en un Congreso general y éste se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. La Constitución de 1824 planteaba que los estados serían los que definirían las elecciones de diputados y el Senado se elegiría por vía de sus cámaras locales: “El Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años”.

Para finalizar el Dr. Caballero puntualizó que el sueño del Constituyente de 1824 fue sostener la Independencia nacional y proveer a la conservación y la seguridad de la nación en sus relaciones exteriores, conservar la unión federal de los estados y la paz, el orden público en el interior de la federación y mantener la independencia de los estados entre sí en lo respectivo a su gobierno interior según la Acta Constitutiva y esta Constitución



Instituto Nacional de  
Estudios Históricos de las  
**Revoluciones de México**

## **Comunicados 2014**